



XIV JORNADAS DE ECONOMÍA CRÍTICA

Perspectivas económicas alternativas

Valladolid, 4 y 5 de septiembre de 2014

Globalización y paraísos fiscales. ¿Algo se mueve?

Jorge Rafael Figueroa Elenes, Pablo
Martín Urbano y Juan Ignacio
Sánchez

Universidad Autónoma de Sinaloa y Universidad
Autónoma de Madrid

GLOBALIZACIÓN Y PARAÍOS FISCALES. ALGO SE MUEVE?

Jorge Rafael Figueroa Elenes (fijr@uas.edu.mx),

Pablo Martín Urbano (pablo.urbano@uam.es) y

Juan Ignacio Sánchez Gutiérrez (juanignacio.sanchez@uam.es)

Resumen

La libre circulación de capitales en la que se asienta la última globalización financiera ha incrementado las dificultades para la financiación interna de los estados especialmente por la competencia fiscal generada por la eclosión de los paraísos fiscales, auténticos agujeros negros del sistema financiero internacional.

La aparición de los paraísos fiscales es tan antigua como la propia fiscalidad y su desarrollo ha ido en paralelo con la expansión del comercio y las mayores posibilidades para una libre circulación de capitales. Su objetivo ha sido siempre el mismo: favorecer la elusión (en ocasiones, evasión fiscal) y la opacidad financiera. Las crecientes necesidades de recursos de los estados nacionales para enfrentar las exigencias del estado del bienestar, devenido como un instrumento colectivo de prestación de servicios para mejorar la seguridad y la calidad de vida de sus nacionales, impulsó el desarrollo de la fiscalidad extraterritorial (*Offshore*) distorsionando la recaudación de ingresos públicos y su distribución, lo que limita las posibilidades mismas de sostenimiento de las políticas públicas al tiempo que la exacerbada competencia fiscal entre los estados se traduce en ventajas para las rentas internas más móviles (las de capital y las empresariales) y facilidades para atraer ahorro e inversión. En respuesta, ni los estados ni los organismos internacionales han tenido una posición suficientemente activa aunque, tras las crisis de 2007 algo parece estar cambiando. La ponencia profundiza en la evolución de los paraísos fiscales y sus perspectivas futuras todo ello en relación con las estrategias internacionales implementadas para frenar el fenómeno.

Palabras clave: paraíso fiscal, evasión fiscal, globalización financiera, OCDE, UE.

JEL: F02, H26, H87

Introducción

La presente ponencia analiza los paraísos fiscales y su evolución a partir del proceso de globalización de los últimos años. Se incide en los cambios operados en estas jurisdicciones como consecuencia de la acción de los organismos internacionales, abriendo el análisis a los regímenes fiscales preferenciales y al blanqueo de dinero, elementos que han convivido en paralelo con los paraísos retroalimentándose. Conforme al objetivo apuntado, en el primer apartado se rastrean las consecuencias de la globalización financiera y las dificultades crecientes de los estados para gobernar sus finanzas y su fiscalidad; en el segundo apartado se analiza el concepto de paraíso a partir de distintas definiciones y de los elementos que conforman la naturaleza misma del paraíso fiscal; en el tercer apartado se concentra en los efectos económicos que se derivan de la actividad de los paraísos, desde distintas perspectivas de país, empresa, contribuyentes, etc.; en el cuarto apartado se presenta la evolución de estas jurisdicciones *offshore* hasta la crisis de 2007, evolución caracterizada por la discontinuidad en la acción internacional y su escasa eficacia; en el quinto apartado se recogen los cambios de estrategia tras la crisis como consecuencia de las dificultades de los estados para generar recursos y la presión de la opinión pública; en el sexto y último se recoge la evolución reciente de los flujos de capital hacia los paraísos y su tendencia creciente que pone de manifiesto una escasa capacidad de intimidación, por el momento, de los avances registrados. Las conclusiones y la bibliografía ponen fin al trabajo.

1. La globalización financiera y sistemas fiscales nacionales

La globalización financiera ha sido impulsada por la innovación financiera y tecnológica que a su vez ha retroalimentado a la propia globalización extendiendo sus efectos.

La innovación financiera puede definirse como la introducción de nuevos instrumentos financieros o modificación de los existentes con el objetivo fundamental de facilitar el desarrollo del crédito para incrementar beneficios, reducir riesgos ligados a la intermediación financiera, enfrentar la competencia de los otros intermediarios financieros o contornear restricciones impuestas por las autoridades financieras (Sobreira, 2004) intentando aprovechar los huecos legales para maximizar los intereses del operador y sus clientes. La desintermediación al suprimir a los bancos como intermediarios exclusivos en la relación tradicional entre ahorradores y prestadores, ha permitido a nuevos operadores no bancarios, externos al sector financiero incluso, aprovechar más intensamente las nuevas oportunidades de negocio impulsadas por la globalización, favorecidos por la realización de operaciones internacionales no solo de gestión de financiera y patrimonial de particulares y empresas, sino también relacionadas con la evasión y el blanqueo de capitales. La

desregulación permite a través de los circuitos financieros transnacionales mezclar los flujos legales con los ilícitos y transformar estos últimos, regularizados con su reintroducción al sistema económico.

Por su parte la innovación tecnológica mediante las denominadas TIC (tecnologías de la información y de la comunicación), que están en la base de la red Internet, permite la dematerialización de los productos y servicios de las finanzas, incrementar la cantidad de información disponible y las oportunidades de inversión, ganar en flexibilidad y velocidad en las operaciones financieras, transferir fondos casi instantáneamente, multiplicar las codificaciones que garantizan el secreto bancario, pero también puede complicar el seguimiento del dinero y su control fiscal. La red va a permitir su integración con un funcionamiento constante, las 24 horas del día, con una interconexión permanente de las plazas que en la práctica supone la existencia de un megamercado financiero mundial, cuyo volumen de negociación en la actualidad escapa al control de los gobiernos.

El extraordinario avance de la globalización financiera y la hegemonía de las finanzas en la economía (financiarización) no han venido acompañadas de un régimen internacional para gobernar las finanzas, todavía en lenta construcción, a pesar de que las autoridades nacionales de control y de reglamentación han perdido protagonismo con la liberalización que ha permitido la multiplicación de las corrientes financieras transfronterizas.

La compleja estructura de los nuevos productos y mercados financieros supera las posibilidades de los reguladores domésticos para encarrilar las finanzas. En un contexto de regulación escasa, los instrumentos desplegados por los gobiernos nacionales, para enfrentar los problemas, no son suficientes, puesto que las autoridades económicas deben actuar con demasiada cautela, ya que el uso de mecanismos de control fiscal o de regulación pueden dar lugar a un “efecto expulsión” cuyas derivaciones aún serían más perjudiciales (Arribas, 2011) debido a la interacción entre los entornos económicos nacional e internacional de modo que las iniciativas internas se ven condicionadas por las tomadas en el resto de los países.

La decisión de los países de desregular la actividad financiera, en un contexto global, donde los capitales se mueven libremente, trae como consecuencia que las autoridades económicas apenas tengan capacidad para enfrentar los ataques especulativos y reducir la volatilidad de los mercados. Las autoridades nacionales pierden poder normativo así mismo frente a unos nuevos productos financieros que son particularmente opacos gracias a la combinación de la innovación financiera y las nuevas tecnologías aplicadas a las transacciones financieras.

La globalización, aunque ha incrementado la recaudación al favorecer el crecimiento económico, ha tenido como resultado negativo proporcionar a las empresas y a los individuos nuevos medios para reducir al mínimo sus contribuciones fiscales o para eludir sus impuestos así como huir de la regulación financiera. La globalización y la movilidad creciente del capital estimularon el desarrollo de los mercados de capitales en general y de los mercados financieros en particular al tiempo que han obligado a los países a reducir los obstáculos fiscales a los movimientos de capitales y a modificar sus

regímenes fiscales para minimizar las fugas. Las fronteras fiscales se diluyen y en estas condiciones, los paraísos fiscales profundizan su acción con mayores márgenes de libertad y menores costes para acentuar el desvío de capitales hacia su territorio, lo que introducirá una intensa competencia fiscal internacional que amenaza las capacidades de recaudación de los estados.

2. Caracterización de los paraísos fiscales.

Una parte de las transacciones financieras globales pasa por los paraísos fiscales (en inglés “tax haven” literalmente refugio fiscal) y rodea las regulaciones nacionales de manera que cabría incluso hablar de paraísos financieros porque se trata de actividad financiera *offshore* de personas o entidades no residentes a quienes se les otorgan privilegios económicos para atraerlos. El calificativo *offshore* es de origen inglés y su traducción literal significa “fuera de la costa”. En el ámbito financiero expresa la idea de extraterritorialidad de la actividad financiera de individuos o empresas realizada por tanto en territorios o países donde no son residentes y que por esa razón se les conceden ventajas fiscales y legales en tales lugares. Puede tratarse también de otro tipo de negocios (inversión inmobiliaria, seguros, *trusts* -tipo de relación fiduciaria originaria de Inglaterra-, fundaciones de interés privado, etc.) realizados fuera de la jurisdicción de residencia.

Los paraísos fiscales siempre han tenido el mismo objetivo: favorecer la elusión (en ocasiones, evasión fiscal) y la opacidad financiera. Al respecto, cuando se habla de elusión fiscal se hace referencia a los comportamientos de los contribuyentes dirigidos a minimizar sus impuestos o el retraso de su pago aprovechando mecanismos y estrategias legales, lo que es sinónimo de optimización, mientras que si recurre a vías ilegales o se desfigura la verdadera magnitud de sus operaciones, la elusión transgrede la legalidad y se transforma en evasión que es sinónimo de fraude.

La opacidad financiera por su parte se refiere al secreto en torno a las finanzas internacionales o, en otros términos, a la falta de transparencia en los mercados de capital. Implica garantizar el anonimato de los propietarios del capital, en algunos casos con ausencia de relación entre las partes vehiculada a través de órdenes a intermediarios (*broker*) sobre unas transacciones de las que puede desconocerse su estructura y composición. Se actúa dentro de un sistema cuyos mecanismos impiden conocer el destino final de las operaciones, esto es, donde van los recursos de capital provenientes ya sea del sector privado o público. Recuérdese que la opacidad también se relaciona con la existencia de flujos ilícitos provenientes de la corrupción del poder o de los órganos reguladores (sobornos, fraudes, trato de favor,...), de la transgresión de las normas (fiscales, contables, monetarias, registrales, comerciales o de contratación, entre otras), o directamente de la economía ilícita (tráfico de drogas, armas, prostitución, actividades mafiosas, crimen organizado, terrorismo...). En este sentido, señalar que una actividad fiscal y financiera asociada a los paraísos es el lavado de activos que intenta transformar en legales recursos provenientes de las actividades ilícitas. El blanqueo constituye el punto neurálgico de la economía ilegal que permite su engarce con la economía legal gracias a la utilización de redes de entramados

financieros que incorporan los recursos blanqueados a los cauces ordinarios de producción, comercio o financiación.

Aunque no hay una definición plenamente aceptada, la línea que separa el ser o no ser un paraíso fiscal es difusa. Podríamos definir un paraíso fiscal (o centro offshore o centros financieros extraterritoriales o bien centros financieros internacionales off-shore que vienen a ser sinónimos) como un país o territorio más o menos autónomo donde los inversores extranjeros que mantienen cuentas bancarias o constituyen sociedades en su jurisdicción no pagan impuestos o son insignificantes. En esta línea se sitúa la definición de la Tax Justice Network (Red de Justicia Fiscal, 2005), que define a los paraísos fiscales como países o territorios cuya legislación permite “evadir o eludir los impuestos que deben pagarse en otro país bajo las leyes de este último”.

En general, se trata de países o jurisdicciones más bien pequeños con insuficiencia de recursos, que con estas prácticas puramente fiscales tratan de atraer capitales extranjeros con que mejorar su situación económica. En este sentido claramente su economía es fuertemente dependiente del régimen fiscal ventajoso que acogen. Como señala Palan (2002) se trata de una comercialización de la soberanía que supone regular las operaciones financieras a la medida de los intereses de los detentadores del capital, en algunos casos incluso a la carta (Zucman, 2013). En algunos paraísos fiscales se llega hasta publicitar las ventajas fiscales para los no residentes que emanan de su condición, y son muchos los que presentan una gran notoriedad y renombre respecto de su especialización como paraíso (el denominado *reputation test* o criterio de fama). Además se fomenta la estabilidad política y monetaria para ser atractivos y suelen contar con una excelente oferta de servicios legales, contables y de asesoría fiscal así como con buenas infraestructuras turísticas y de transporte, para incrementar su atractivo.

Esa definición puede precisarse técnicamente recurriendo a la definición de la OCDE de 1998, la más amplia de cuantas ha realizado, que hace especial hincapié en cuatro criterios: 1) un nivel de imposición bajo o nulo que se completa con la promoción o percepción de su carácter de paraíso ya mencionados anteriormente; 2) la falta de transparencia a nivel legal, reglamentario o de funcionamiento administrativo; 3) la inobservancia de intercambio efectivo de información para fines fiscales con otros gobiernos sobre los contribuyentes que se benefician de una situación fiscal ventajosa (el intercambio de informaciones sobre cuestiones criminales no limita esta consideración); y 4) la ausencia del requerimiento de ejercicio de una actividad económica real importante o sustancial para el país o territorio a la hora de disfrutar de exenciones fiscales, cuarto criterio conocido como de estanqueidad (*ring fencing*) que permite imputar artificialmente los beneficios fiscales. La existencia del paraíso fiscal exige el cumplimiento del primer criterio y cualquiera otro de los tres restantes (OCDE 1998).

No obstante, la OCDE diferencia entre paraíso fiscal y regímenes fiscales preferenciales nocivos para terceros estados. Estos últimos se singularizan también por la existencia de cuatro criterios de los cuales han de cumplirse el primero y otro de los restantes: 1) un nivel de imposición bajo o nulo, 2) la falta de transparencia a nivel legal, reglamentario o de funcionamiento

administrativo, 3) la inobservancia de intercambio efectivo de información para fines fiscales con otros gobiernos sobre los contribuyentes que se benefician de una situación fiscal ventajosa; 4) estanqueidad o aislamiento del régimen preferencial desconectado total o parcialmente de los mercados interiores bien porque los nacionales no puedan acceder o porque este limitado a operaciones realizadas por no residentes, de donde se infiere que se considera dañino para su propio sistema fiscal. Estos criterios se asemejan bastante a los de paraíso aunque en relación a la estanqueidad, no cubre la totalidad de la jurisdicción, país o territorio y tiende a aislarse estableciendo barreras que separan a los contribuyentes de los beneficios fiscales del régimen especial y a las empresas beneficiadas del mercado interno. Otros criterios permiten evidenciar los regímenes nocivos aunque, por sí solas, estas pautas no los identifican, son elementos de confirmación más que de identificación. Es el caso, entre otras, de las definiciones artificiales de la base imponible, la no aplicación de los principios sobre precios de transferencia elaborados por la OCDE, exención de rentas provenientes de fuente extranjera, la posibilidad de negociación con las autoridades fiscales de las condiciones de la tarifa o base gravable, o la existencia de disposiciones que garantizan el secreto (OCDE, 1998).

Pueden explicitarse algunas características más que de alguna manera ya están incluidas en las señaladas pero que tienen la virtud de hacer más accesible el contenido del concepto. Es el caso de (Schomberger y López Murcia, 2007): 1) el reducido esfuerzo en términos de tiempo y costes para constituir sociedades, con mínimas formalidades, sin presencia ni actividad y con escasas exigencias sociolaborales o ambientales cuando las hay. Casi nunca es preciso capital inicial, y si es necesario, la cantidad no es relevante. Los costes de gestión de la sociedad una vez radicada son bajos y en algunos casos no se precisa una localización física, bastando una oficina virtual que aporta una dirección comercial permanente en un país distinto del que se trabaja. Los datos personales de propietarios y accionistas de empresas no figuran en los registros públicos, o se permite el empleo de representantes formales, lo que aligera el proceso de constitución desvinculado de la presencia física ya que en última instancia se disocia al cliente del título de propiedad de sus activos, mientras se mantiene la capacidad de lucrarse con ellos; 2) las facilidades para la constitución de entidades bancarias o financieras sin requisitos patrimoniales ni garantías de confiabilidad, amparando el secreto bancario aplicado con estrictas normas de manera que los datos de los titulares de las cuentas sólo se facilitan a las autoridades cuando hay evidencias de delitos graves de terrorismo, o narcotráfico o bien convenio firmado, aunque evitan firmar tratados con otros países que conlleven intercambio de información bancaria o fiscal; 3) la carencia en sus códigos penales de figuras contra delitos fiscales, contables, registrales o políticos. No distinguen en cuanto al origen del capital captado considerándose lícita toda inversión de capital; 4) la ausencia de controles de cambio, que en realidad se traduce en la utilización de un doble sistema de controles de cambio, uno para residentes y otro para no residentes, a quienes se atrae permitiendo llevar a cabo todo tipo de operaciones en divisa extranjera, sin control o restricción alguna, lo que permite reciclar capitales sobre la base de la estructura legal y fiscal del paraíso fiscal (Salto, 2000); 5) la existencia de una cierta especialización entre los numerosos paraísos fiscales debido a la competencia por captar recursos, de manera que Bermudas dirige su actividad hacia en el sector de seguros (Arribas, 2011) donde son muy

activos suizos y luxemburgueses, mientras que Londres, Nueva York o Suiza se concentra en la gestión de fondos procedentes de los patrimonios de los más ricos del mundo (banca privada).

Estos últimos, como se ve, son países alejados del arquetipo de país identificado como paraíso fiscal más atrás. En realidad, Reino Unido, o Estados Unidos, entre otros, han sido impulsores con sus políticas de desregulación y competencia internacional del desarrollo de técnicas *offshore* que sirven a los operadores financieros de Wall Street y de la City, para hacer opacos muchos activos estructurados con base en innovaciones financieras arriesgadas como los derivados envolviéndoles en vehículos de objetivo especial sitios en -hoy semi- paraísos fiscales que son auténticos terminales de la City, como los territorios británicos de las islas Caimán, las Bermudas o las islas Vírgenes (Vidal-Folch, 2011). Las grandes plazas financieras del mundo brindan no solo un total anonimato, confidencialidad y hermetismo para sus usuarios, sino que también procuran reconocimiento, prestigio y legitimidad a las sociedades nacidas en su seno lo cual sitúa en ventaja a estas compañías frente a las nacidas en jurisdicciones *offshore* que de entrada suscitan sospechas y por tanto tienen más limitado su campo de actuación (Sharman, 2010).

Finalmente incidir en que son perfectamente legales y reconocidos por la comunidad internacional, constituyendo a menudo, prolongaciones de los sistemas financieros nacionales. En ellos tienen representación los bancos más importantes del mundo con filiales (Citigroup tenía 427 filiales en paraísos fiscales) para drenar multitud de activos y actúan como sedes donde radican muchas instituciones de inversión colectiva, conectados con los principales centros financieros mundiales según se ha visto. Los bancos a través de sus filiales en los paraísos asesoran e intermedian la creación de sociedades pantalla para favorecer a sus clientes en la evasión y elusión (la denominada banca en la sombra). No obstante las mayores beneficiarias son las empresas, incluso la PYME internacionalizada, que disponen de filiales *offshore* repartidas por distintos paraísos (Enron tenía 881 de estas filiales: 692 en las Islas Caimán, 119 en las Islas Turcas y Caicos, 43 en Mauricio y 8 en las Bermudas) para declarar el máximo de beneficios en las jurisdicciones donde menos se tributa gracias a los precios de transferencia (manipulando los precios de sus transacciones internas, entre sus filiales) y a complejos sistemas de contabilidad (la ausencia de contabilidades locales en los grandes grupos dificulta saber lo que ocurre en un país concreto, la falta de regulación favorece la contabilidad creativa y el posibilidades para incrementar de la liquidez financiera). También en algunos casos existe un nexo de unión entre las actividades lícitas e ilícitas ligadas al crimen organizado, la corrupción o el blanqueo de dinero e, incluso, más recientemente el terrorismo. Todo lo cual contribuye a hacer opacos los flujos financieros que se deslocalizan fundamentalmente por motivos tributarios y financieros.

3. Efectos de los paraísos

A causa de la supresión de obstáculos no fiscales tanto a los intercambios internacionales como a la inversión internacional y de la integración de las economías nacionales que de ello resultó, las políticas fiscales nacionales han resultado impactadas por la interacción con otros estados (OCDE, 2000).

En este sentido la OCDE (1998) valora positivamente algunos efectos que ha entrañado la globalización en dirección a impulsar reformas fiscales nacionales dirigidas a ampliar la base fiscal y la reducción de las tasas impositivas para tratar de minimizar las distorsiones fiscales generadas por la mayor exposición exterior. Del mismo modo, esa mundialización ha favorecido una evaluación continua de sus regímenes fiscales y de sus gastos públicos con el fin de ajustarlos y mejorar el clima fiscal de la inversión. Por otra parte nada obliga a los países a tener sistemas fiscales homogéneos cuya estructura y evolución obedece a razones domésticas de cada nación, de modo que la competencia fiscal sobre bases sanas, leales por decirlo en términos más comerciales, es positivo para la OCDE.

Otra cosa es la competencia fiscal perjudicial que arrastra a los países a una adaptación constante a los sistemas competidores lo que implica reducciones sucesivas de la recaudación. El resultado final sería una creciente armonización a la baja de los sistemas fiscales, lo que se conoce con la expresión inglesa *race to the bottom* (deriva hacia el fondo).

La globalización ha entrañado una mayor competencia entre empresas en el mercado mundial y el desarrollo de estrategias globales por parte de las empresas multinacionales (EMN) que cada vez tienen menos vínculos con un país concreto; así mismo la innovación tecnológica ha afectado a las modalidades de gestión de las EMN hasta reducir considerablemente la importancia para las empresas multinacionales del lugar la localización física donde se realiza su gestión y otros servicios abriendo nuevas posibilidades a otros territorios, todo lo cual ha impulsado el desarrollo de los mercados de capital internacional y facilitado los movimientos transnacionales de capitales que contribuyen al desarrollo global. En suma, para la OCDE este proceso ha mejorado la prosperidad y nivel de vida en el mundo, al permitir la asignación y el uso más eficiente de recursos.

Por el contrario, reconocido el efecto positivo sobre la evolución de la fiscalidad, la OCDE (1998), también pone de manifiesto los efectos negativos de la globalización sobre los sistemas fiscales nacionales. En este sentido, destaca los efectos erosionadores sobre las bases fiscales domésticas como consecuencia de las decisiones impositivas tomadas por terceros estados que conducen a la existencia de una intensa competencia fiscal donde se ofrecen a los contribuyentes la manera de explotar las ventajas fiscales perniciosas y regímenes fiscales preferenciales nocivos para reducir el impuesto que hubieran pagado los nacionales o para atraer inversión foránea. Ello puede generar efectos negativos en el comercio mundial y los flujos de inversión y reducir la prosperidad mundial. En este contexto de efectos fiscales perniciosos, la OCDE distingue, según se ha visto, entre paraísos fiscales y regímenes fiscales preferenciales nocivos, considerando a estos últimos menos perjudiciales por cuanto sus efectos son menos agresivos e intensos, (una cuestión de grado en términos prácticos).

No obstante, tanto los paraísos fiscales como los regímenes fiscales preferenciales, que tienen por efecto la reducción de la tasa efectiva de imposición sobre los factores móviles muy por debajo de las tarifas aplicadas

en otros países, cuentan con muchas probabilidades de ser nocivos por estas vías (OCDE, 1998):

- a. falseando los flujos financieros e, indirectamente, el flujo de inversión real;
- b. debilitando la integridad y la imparcialidad de las estructuras tributarias;
- c. desalentando el cumplimiento tributario por parte de todos los contribuyentes;
- d. modificando el nivel y la dosis deseada de impuestos y gasto público;
- e. transfiriendo indebidamente una parte de la carga fiscal hacia bases impositivas menos móviles, como el trabajo, bienes inmuebles y de consumo;
- f. aumentando los costos administrativos y la carga de la aplicación de las disposiciones fiscales por las autoridades fiscales y los contribuyentes.

En este sentido, una consecuencia de la alteración de los sistemas fiscales nacionales por la interacción con otros daños es la modificación de la estructura de la imposición. Ello dificulta la aplicación de baremos más progresivos y pospone o reduce los objetivos de redistribución no solo por la vía del ingreso, sino también los la vía del gasto ya que es posible una caída de la recaudación que dificulte cumplir con los compromisos del sector público como proveedor de bienes públicos y responsable del bienestar social. Es la consecuencia negativa de la comercialización de la soberanía por parte de algunos estados que termina por deslegitimar la del resto de la naciones que ven reducida su capacidad para exigir impuestos, una manifestación indiscutida del poder soberano de los estados, por la acción de una minoría, especialmente los contribuyentes globales (ricos y multinacionales), poseedora de rentas móviles ante la frustración de la mayoría de los ciudadanos que han de afrontar el vaciado de la hacienda pública incrementando su aportación fiscal o padeciendo un recorte en los niveles de bienestar que en muchos caso las constituciones internas garantizan. Se genera, pues, un efecto *free rider* (gorrón) que permite a los ciudadanos que no contribuyen a las cargas Estado beneficiarse de los servicios que presta.

A esta dinámica contribuye el desarrollo de la ingeniería fiscal que permite utilizar un montaje ultrasofisticado de sociedades, de cuentas y de transferencias para eliminar todo rastro fiscal del capital y de sus rentas. Las sociedades pantalla son utilizadas para disimular al beneficiario verdadero de los fondos. Las transferencias entre sociedades múltiples permiten diluir definitivamente las pistas. Todo lo cual afecta no solo a las posibilidades fiscales de los estados sino también a la estabilidad de los mercados financieros por la cantidad y características de los flujos de capitales que mueven, en muchos casos, fuera del control de los poderes públicos.

Beneficiarios directos de estas estructuras son la empresas multinacionales cuya organización y actividades obedecen en muchos casos a criterios de optimización fiscal que es posible gracias a la existencia de distintas filiales en varios países y con un considerable volumen de comercio intragrupo, lo que dificulta las posibilidades de los estados para gravar los beneficios obtenidos dentro de sus territorio.

En este sentido, las empresas transnacionales, mediante la transferencia de precios, tienen capacidad de trasvasar sus beneficios hacia la jurisdicción donde el pago de impuestos sea menos gravoso. Los precios de transferencia se fijan en las transacciones internacionales entre sujetos o empresas asociados. Responden a los distintos precios de compra y venta que las entidades vinculadas, utilizan en sus operaciones intragrupo. No son precios que respondan a los mecanismos de mercado sino que se forman artificialmente en función de criterios de minimización del pago de impuestos. Se utilizan normalmente en las transacciones intraempresas de las compañías transnacionales que juegan con la distinta localización de sus sedes para reasignar sus ingresos y gastos hacia los países con bajos impuestos para sacar el máximo beneficio fiscal. La creación de grandes holdings sirve al mismo propósito de manera que se reúnen distintas empresas bajo un mismo grupo registrado en un paraíso donde el conglomerado pagará menos impuestos y tendrá mayores exenciones fiscales.

La utilización de los paraísos fiscales por las empresas transnacionales tiene efectos sobre la competitividad situando a las compañías que se aprovechan fiscalmente de esa vía en posición de ventaja en los mercados internos al ver reducidos sus costes por la disminución de su factura impositiva y no por la vía de las ganancias de productividad, lo que afecta a las PYMES locales que no solo carecen de esas alternativas fiscales, sino que además han sufrido mayores cargas o insuficiencias del sector público a consecuencia de la menor recaudación de los Estados.

Esta situación, como en general las caídas de recaudación por competencia fiscal dañina, afecta con mayor intensidad a los países en desarrollo, donde la riqueza y la renta están mucho más concentradas de manera que la población con capacidad contributiva es muy pequeña. Por tanto, las transgresiones a la regulación fiscal multiplican su impacto en la recaudación, contando con la debilidad de las estructuras fiscales existentes.

Además en un contexto global de grandes necesidades de capital, los países que necesitan inversión o financiarse tienen que conceder grandes ventajas adicionales para atraer los recursos que no serían necesarios de no existir los paraísos fiscales. Ello afecta especialmente a los países en desarrollo cuyas necesidades de capital sirven a su estructuración de manera que son más prioritarias debiendo conceder mayores beneficios para atraerla o bien prescindir de ella y de los efectos que conlleva para el bienestar de estos países. De igual modo tienen efectos más intensos en los países en desarrollo los fenómenos asociados a la salida de flujos financieros como las desinversiones de las EMN, las fugas de capitales domésticos o recursos generados por procesos de privatización o desmantelamiento del sector público, a menudo asociados estos últimos a procesos de corrupción, más intensos por los menores controles

Los países en desarrollo también tienen efectos más intensos en relación con los flujos procedentes del lavado de activos y transacciones comerciales ilícitas cuyo origen se encuentra frecuentemente en actividades nacidas en los países desarrollados (Lewis, 2006).

Ello introduce la cuestión de los paraísos cuando su función esencial no es solo fiscal sino también financiera y está ligada al blanqueo de capitales procedentes de actividades ilegales o delictivas e incluso del terrorismo. Tales actividades tienen importantes implicaciones para la estabilidad del sistema financiero internacional al distorsionar la asignación de recursos, de manera que las decisiones de inversión no están motivadas por criterios de coste de factores. En este sentido las empresas que reciben fondos ilegales poseen una gran capacidad para subsidiar su actividad legal y utilizar precios por debajo del mercado que terminan siendo ventajosos frente a sus rivales alterando en su favor la competencia (Arnone y Borlini, 2010).

El blanqueo de dinero puede, no obstante, afectar negativamente a las jurisdicciones offshore. Así, al ser de pequeño tamaño y adaptar sus regulaciones fiscales y societarias para facilitar el blanqueo pueden sufrir alteraciones en sus sistema económico tanto por la contaminación fraudulenta o criminal del entorno sobre sus estructuras empresariales y laborales como por movimientos bruscos de capital que puedan afectar a sus condiciones financieras y, en todo caso, por las penalizaciones asociadas al riesgo país que puedan derivarse de la erosión de su reputación internacional.

4. Evolución de los paraísos fiscales

La aparición de los paraísos fiscales es tan antigua como la propia fiscalidad y su desarrollo ha ido en paralelo con la expansión del comercio y las mayores posibilidades para una libre circulación de capitales. Si los casos de Nueva Jersey y Delaware a fines del siglo XIX abren en Estados Unidos la moderna era de los paraísos fiscales a la búsqueda de más empresas para incrementar la recaudación; Suiza, Liechtenstein y Luxemburgo, continúan la misma vía en Europa a finales de los años veinte del siglo pasado cuando también en el Reino Unido se reconoce a las empresas cuya actividad fuera realizada totalmente en el exterior, el derecho a no tributar en territorio de las Islas Británicas (Fabra, 2012).

Los acuerdos de Bretton Woods (1944) y el control de capitales en su diseño del sistema financiero internacional redujo la realidad de los paraísos fiscales que en los años sesenta conocen una nueva época de crecimiento con la expansión de los petrodólares aprovechado las ventajas de los euromercados nacidos en Gran Bretaña, sin restricciones a su trabajo, y rápidamente expandidos a Suiza y otros destinos tropicales.

Desde la crisis del petróleo, las sospechas contra los paraísos fiscales van ganando terreno y principios de los años 80 la percepción de estos enclaves fue adquiriendo tintes crecientemente negativos, especialmente a partir del informe Gordon (1981) para la administración Carter que trataba muy duramente las prácticas de los centros *offshore* por sus repercusiones negativas y la connivencia de algunos estados a la vez que reclamaba una mayor acción internacional. Un avance en esta dirección fue la firma del Convenio de Asistencia Administrativa Mutua en Materia Fiscal (1988) firmado por Estados miembros de la OCDE y del Consejo de Europa, el cual incluye tanto la cooperación administrativa sobre intercambio de información entre los Estados como la recaudación de créditos tributarios.

La llegada de la administración Raegan poco después (1981-1989) frenará esos intentos, utilizando los paraísos fiscales como una vía para reducir los impuestos internos y favorecer la desregulación financiera, camino por el que comenzaran a transitar desde los ochenta distintos países europeos encabezados por el Reino Unido de Margaret Thatcher, para quien la manera de limitar la evasión fiscal era tener tarifas impositivas más bajas así como una más amplia y uniforme base fiscal que disuadiera de los comportamientos fraudulentos. Todo ello da pie a un entorno internacional de creciente tolerancia formal y real con los paraísos.

Desde mediados de los noventa, la perspectiva cambia y los paraísos fiscales se ven de nuevo como un riesgo potencial para el estado de bienestar en un contexto de claro crecimiento de los flujos financieros y competencia por atraer capitales. Se inician trabajos técnicos en el seno de la propia OCDE y el G-7 para consensuar criterios que definan los paraísos fiscales. En el estudio de la OCDE de 1998, el más avanzado en este ámbito, se establecieron los cuatro criterios ya señalados anteriormente, para su identificación. Del impulso de esas actuaciones surgió dentro de la propia OCDE el grupo de trabajo Foro de la Competencia Fiscal Perjudicial, constituido en 1998 con presencia de países no miembros interesados. Trata de detectar paraísos y regímenes perjudiciales. En el 2000, con gobiernos socialdemócratas en los grandes países de la UE (Francia, Alemania y Reino Unido) y Clinton en USA, el Foro en su «Informe sobre los progresos en la identificación y eliminación de prácticas fiscales perjudiciales», proponía un posible marco de sanciones o medidas defensivas de retorsión (repuesta a una dureza análoga), como excluir de beneficios fiscales las transacciones con paraísos fiscales, dentro de un planteamiento multilateral coordinado dirigido a contrarrestar los efectos erosivos de las practicas fiscales perjudiciales, para evitar así las limitaciones de la efectividad de las medidas unilaterales. En el informe del año 2000 del Foro se incluyó finalmente una lista sobre 35 territorios considerados como paraísos fiscales (algunos asociados a países de la propia OCDE como Estados Unidos, Reino Unido, u Holanda.) requiriendo a esos territorios cooperación para no aplicárseles por la Organización medidas defensivas o anti-paraíso. Algunas de estas jurisdicciones con el solo compromiso de modificar sus normas, eliminando los aspectos perjudiciales, fueron retiradas de la lista, pauta que se alargará en el tiempo.

Desde 2001 por presión de la administración Bush, el criterio de identificación de paraísos denominado de estanqueidad no será tomado en cuenta frenando por esta vía la incipiente presión frente a los paraísos fiscales y su competencia fiscal perjudicial. La consecuencia de la posición norteamericana supone un reconocimiento de que el sistema fiscal de cada país es propio, fruto de la libertad de cada estado para imponerlo aunque suponga una competencia fiscal desleal para otros territorios, ricos o pobres, lo cual no impide a ese país ser transparente y facilitar la información necesaria a los demás Estados para gravar a sus residentes con inversiones allí. Los paraísos fiscales que cumplan los requisitos de transparencia y de intercambio de información, previo requerimiento, no deben ser objeto de medidas anti-paraíso aplicadas de forma coordinada por todos los países de la OCDE (García Pérez, 2011).

Estos cambios implicaban de hecho una redefinición del concepto paraíso fiscal, que ya no tendrían que cambiar su régimen fiscal sino cooperar con otras administraciones tributarias, lo que marcará la dirección de los trabajos en la OCDE orientados hacia la transparencia y el intercambio de información. Este intercambio de información se vehicula sobre la base de un modelo concreto para favorecer la cooperación tributaria aprobado en 2002 que, sometido a algunos cambios (para evitar la doble imposición por ejemplo), va a ser ratificado por el G20 en 2004 y por el Comité de Expertos sobre Cooperación Internacional en Cuestiones de Tributación de la ONU en 2008, erigiéndose en el estándar internacional para intercambiar información en materia tributaria, aunque su generalización ha chocado con la resistencia de países de la OCDE (Suiza y Luxemburgo explícitamente) que no se sentían concernidos al abstenerse en las decisiones sobre competencia fiscal, lo que complicaba el que pudieran ser asumidos por los paraísos fiscales.

Este modelo, cuyo procedimiento de información puede alcanzar a contribuyentes no residentes fiscalmente en los Estados contratantes, establece los estándares mínimos del intercambio (procedimientos de acceso a la información bancaria, modalidades de intercambio, restricciones y limitaciones, posibilidad de identificar a los beneficiarios efectivos de las sociedades, eliminación del principio de doble incriminación o interés fiscal doméstico...). Su aplicación requiere de un acuerdo internacional entre dos países o jurisdicciones y como se ha dicho, es a requerimiento, la información no es automática y mucho menos sistemática, debiendo ser compatible con las normas del secreto bancario, de manera que han de existir indicios de fraude para su entrega, ya que no se puede minar la confianza de los ciudadanos en la protección de su privacidad (Martín Morata, 2010). Además, contiene muchas excepciones y limitaciones para suministrarla, omitiendo cualquier referencia a la asistencia para la recaudación tributaria que desde los noventa se fue generalizando en los convenios bilaterales de doble imposición. Hay que significar que los paraísos en general nunca han mostrado gran interés en manejar mucha información fiscal debido a su escasa o nula exigencia de impuestos. En esa dirección, el modelo de la OCDE sobre intercambio de información a requerimiento, nacido sin apoyo unánime de la organización, según se ha dicho, no ha sido efectivo para disuadir la evasión fiscal y otros delitos. Se ha caído en un mero formalismo y el cumplimiento de los estándares de transparencia ha sido más teórico que práctico.

En este contexto, la aceleración del proceso de globalización unido a la creciente desregulación de los mercados nacionales tuvo como efecto perverso allanar el tráfico de flujos financieros ilícitos, de donde fue creciendo la preocupación de los gobiernos por prevenir y actuar contra este tipo de movimientos que encontró una estructura sólida de apoyo en la existencia de los paraísos fiscales y técnicas offshore. El atentado contra las torres gemelas de septiembre de 2001 no hizo más que acentuar el proceso especialmente en los referido a la financiación del terrorismo derivando en mayores exigencias internacionales para el intercambio efectivo de información.

Ya en 1988 (finales), el Comité de supervisión bancaria de Basilea hizo público un Acuerdo para luchar contra la utilización del sistema financiero internacional

con fines ilícitos planteando verificar la identidad de los usuarios en las transferencias entre países.

En 1990 el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) creado en 1989 en el marco del G7, adoptó 40 Recomendaciones para enfrentar la utilización fraudulenta de los sistemas financieros para lavar el dinero procedente el tráfico de drogas. Poco después, en 1996, se procedió a su revisión para adaptarlas a los cambios detectados en procedimientos y técnicas usados en el lavado de activos, ampliando su campo de acción más allá del mundo de las drogas. En 2001 tiene lugar una nueva revisión con la adición ocho nuevas recomendaciones especiales (una más en 2004) para incluir el terrorismo, nuevo campo de actuación del GAFI, que contará con el aval de más de 180 países y el reconocimiento universal de estándar internacional frente al lavado de activos y la financiación del terrorismo. El GAFI reúne actualmente a 36 miembros (los grandes países de la OCDE y los miembros del G20 menos Indonesia y dos organismos internacionales regionales: la Comisión Europea y el Consejo de Cooperación del Golfo). El resto de países del mundo están cubiertos por nueve organismos regionales de tipo GAFI, que aplican los mismos estándares.

El FMI en julio de 2002 incorporó las medidas del GAFI a la lista de temas, normas y códigos conexos. La Convención de Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional en 2000 trata de revitalizar la lucha contra la delincuencia organizada internacional dotándose de instrumentos igualmente internacionales incluyendo específicamente entre sus objetivos el blanqueo de dinero y la corrupción demandando medidas a los estados para que los penalicen y combatan. En esta dirección, la Convención de Naciones Unidas contra la Corrupción firmada en 2003, cuyo objetivo es prevenirla y combatirla, se sitúa en línea con las iniciativas del GAFI en lo tocante al lavado de dinero manifestándose por la prevención y detección de las transferencias que son producto del delito y por facilitar la lucha contra el blanqueo. También la Organización Internacional de Comisiones de Valores entre cuyos objetivos está el de proporcionar asistencia mutua para promover la integridad de los mercados mediante una aplicación rigurosa de las normas y una lucha efectiva contra los delitos, en 2002 suscribió un Memorando de Entendimiento Multilateral donde se establece el suministro mutuo de asistencia para el cumplimiento de las respectivas legislaciones favoreciendo la obtención y suministro de información.

En todo caso, todas estas iniciativas no incluyen un trato específico para los paraísos fiscales, de manera que gozan de entera normalidad en el marco legal internacional, lo que les dota de total impunidad (Jiménez Villarejo, 2004).

5. Crisis y paraísos fiscales

No obstante, los últimos años, especialmente tras la crisis de 2007, han conocido avances en lo relacionado con el intercambio de información a la búsqueda de mayor efectividad y transparencia así como en lo referido a la lucha contra las estructuras internacionales de fraude y evasión. Se entiende que una de las raíces de la crisis son las grandes perturbaciones generadas en los movimientos de capitales por las prácticas de los centros offshore que han favorecido los desequilibrios mundiales en la medida que muchos flujos buscan esas ventajas y además su presencia ha alimentado la formación de

bolas especulativas en el sector inmobiliario, inflando el sector financiero, y nutriendo los déficits y los desequilibrios (Shaxson, 2009).

En Nueva York, el 15 de noviembre de 2008, los representantes de las primeras 20 economías del mundo (G20) ponen énfasis en enfrentar los problemas derivados de la crisis y la necesidad de actuar contra los paraísos fiscales. En Londres, en abril de 2009, se debía avanzar en aspectos concretos, recogiendo en el documento final de la reunión el acuerdo sobre la adopción de acciones contra las denominadas jurisdicciones no cooperantes, incluyendo paraísos fiscales, y la aplicación de sanciones con el fin de proteger las finanzas públicas y los sistemas financieros.

A petición del G20 de Londres, la OCDE publica en abril de 2009, un nuevo listado "negro" de los países que se niegan a compartir información financiera y que aún no se han comprometido a respetar los estándares internacionales de intercambio de información tributaria, una lista "gris" de países que se comprometieron a eso sólo oralmente (hablamos de "territorios no cooperantes", y una lista "blanca" para los que firmaron convenios al menos con doce países a los que prometen comunicar las informaciones demandadas en materia fiscal. La OCDE solo señala a cuatro países en "negro", Uruguay, Costa Rica, Filipinas y Malasia lo que a los ojos de la opinión pública no ha sido visto de forma muy coherente con la realidad. También es un hecho destacado que cuatro países europeos Suiza, Luxemburgo, Bélgica y Austria, estos tres últimos de la UE, aparezcan entre los nominados gris claro por no incorporar la cláusula de intercambio de información en sus convenios internacionales de doble imposición o hacerlo con un contenido mínimo, lo que era tanto como reconocer la incapacidad europea para terminar con sus depredadores fiscales domésticos.

A principios de 2010, la OCDE señala que los estándares internacionales sobre transparencia e intercambio de información (a petición) han sido globalmente aceptados ya que los Estados miembros de la OCDE reticentes a apoyarlos, eliminaron su reserva y decidieron modificar su legislación para efectos de permitir el intercambio de información. Asimismo, todos los paraísos fiscales no cooperativos finalmente se comprometieron a adoptar los estándares de la organización (Carbajo y Porporatto, 2013), lo cual suponía declarar el fin de los paraísos fiscales, al menos desde la perspectiva del intercambio de información a petición.

Desde entonces, el G-20 a través de la OCDE va a impulsar la concertación de tratados bilaterales de intercambio de información fiscal a petición de parte. No obstante bastaba con la firma de doce convenios para que el país o territorio dejara de ser considerado paraíso fiscal o jurisdicción no-cooperante. En este sentido, se ha exigido a los paraísos fiscales la firma de convenios de intercambio de información en materia tributaria, conforme al modelo propuesto por la OCDE. En septiembre 2011, tras la firma de muchos convenios, en muchos casos entre los propios paraísos o jurisdicciones poco relevantes como Islas Feroe, ya solamente tres mini países (Montserrat, Nauru y Niue) aparecen en la lista. Aun cumpliendo muchos esas condiciones, que mejoran la transparencia bilateral, nadie duda que los paraísos fiscales siguen existiendo.

La información que se pide, es a demanda concreta y motivada, pero son necesarios mecanismos automáticos de intercambio de información entre países que eviten las dificultades de las peticiones bilaterales. La cumbre de Cannes (2011) apela a los gobiernos para que adopten medidas contra aquellas jurisdicciones denunciadas como incumplidoras de normativas internacionales. En esta línea, los países del G20 firmaron el protocolo modificador del Convenio de 1988 sobre Asistencia Administrativa Mutua en Materia Fiscal, entre los Estados miembros de la OCDE y del Consejo de Europa para abrir a todos los países el intercambio de información con fines fiscales. La Declaración Final de la Cumbre del G20 de Cannes enfatiza la decisión del grupo de “proteger nuestras finanzas públicas y el sistema financiero internacional contra los riesgos provocados por los paraísos fiscales y los tribunales no cooperativos... Acogemos con beneplácito el compromiso que todos hemos tomado de firmar la Convención Multilateral sobre asistencia administrativa en materia fiscal y alentamos firmemente a los demás órganos jurisdiccionales a adherirse a esta Convención. En este contexto, tenemos la intención de intercambiar información de manera automática y sobre una base voluntaria, en tanto fuere necesario, de conformidad con las disposiciones de la Convención”. Parece iniciarse una nueva vía para el intercambio de información automática que promueva un intercambio más sistemático y efectivo entre los países.

En la cumbre de Los Cabos (México) de junio de 2012, el G-20 va a ir un poco más lejos de manera en el comunicado final se aboga con firmeza porque todas las jurisdicciones, incluidos los paraísos fiscales, firmen el Convenio de 2011 suscrito por los países del G-20 para facilitar el intercambio automático de información tributaria entre ellos, encargando a la OCDE la evaluación en la práctica de la eficacia de los intercambios de información tributaria. Además, se insiste en la necesidad de prevenir “la erosión de las bases impositivas” y “la planificación agresiva” de las empresas para evitar pagar impuestos, lo que parece ampliar la estrategia contra los paraísos. El G-20 seguirá “con atención” las actividades de la OCDE en este ámbito, donde se implementan programas piloto en distintos países desarrollados para identificar estas prácticas agresivas entre las multinacionales, que aprovechan el privilegiado tratamiento tributario que se da en cada país a instrumentos societarios cuya motivación inicial era facilitar la captación de inversiones pero que han debilitado la recaudación en los estados.

En ese sentido, la OCDE, publicó las 15 propuestas a los países del G20 para luchar contra la optimización fiscal de los grandes grupos internacionales tratando de frenar la erosión de la base de imposición y la transferencia de beneficios. Estas medidas habrían de ser aplicadas en dos años permitiendo que el actual sistema de doble imposición se adapte a la globalización y se enfrenten los problemas de la ‘doble no imposición’ generadores de la erosión fiscal y el desplazamiento de beneficios denominados en inglés “*base erosion and profit shifting*” y cuyas siglas inglesas BEPS, ponen nombre al proyecto de la OCDE. El cuadro 1 recoge esas propuestas y sus fechas de ejecución.

Los ministros de Finanzas y los banqueros centrales del G20 suscribieron estas medidas en su reunión de Moscú de julio de 2013, adentrándose por un camino que no será fácil dada la complejidad de las legislaciones fiscales nacionales

pero que si logra cumplirse incrementará la eficacia en las relaciones tributarias internacionales. Allí se discutieron, además, planes para introducir un patrón estándar de intercambio automático de información a escala internacional.

Cuadro. 1

Plan de acción de los países de la OCDE para evitar la erosión de la base impositiva y el desvío de los beneficios de las multinacionales.	
<p>Economía digital. Identificar los principales problemas de la economía digital en el actual marco tributario y desarrollar soluciones. Un reto, por ejemplo, es la capacidad de una empresa de tener una presencia digital significativa en un país sin estar sujeta a sus tributos. Septiembre 2014.</p> <p>Compañías extranjeras. Hacer recomendaciones para diseñar normas de control de compañías extranjeras. Septiembre 2015.</p> <p>Limitar la erosión de la base imponible. Recomendaciones para limitar el uso de deducciones y cambios en las directrices de los precios de transferencia, que son los precios en las operaciones entre filiales. Septiembre y diciembre 2015, respectivamente.</p> <p>Modernizar la persecución de las prácticas perjudiciales. Δ transparencia con intercambio espontáneo sobre los regímenes preferenciales. Revisión de los marcos nacionales debe acabar en septiembre 2014 y la estrategia para ampliarlo a países fuera de la OCDE en septiembre 2015.</p> <p>Prevenir los tratados abusivos. Desarrollar modelos de tratados contra el uso inadecuado de beneficios fiscales. Cambios en el modelo tributario OCDE contra la doble imposición (septiembre 2014) y recomendaciones para las normas de países (septiembre 2014).</p> <p>Aclarar lo que es un establecimiento permanente. Cambios en la definición de un negocio estable para impedir que las empresas rehúyan su jurisdicción fiscal de forma artificial. Septiembre de 2015.</p>	<p>Contra el desvío de beneficios. Evitar uso fraudulento del movimiento de valores intangibles entre los países miembros para evitar el fisco. Cambios normativos en septiembre 2015</p> <p>Neutralizar los efectos de acuerdos de incompatibilidad. Buscar medidas que eviten el uso de instrumentos híbridos para obtener beneficios de los tratados de forma injusta. Septiembre 2014.</p> <p>Capital viajero. Prevenir el desvío de capital o riesgos excesivos de unos estados a otros y que el precio de las transferencias responde a la creación de valor. Septiembre 2015.</p> <p>Operaciones innecesarias. Normas que impidan transacciones que no tendrían por qué realizarse con terceros y aclarar sus circunstancias por si esconden formas de evitar impuestos. Septiembre de 2015.</p> <p>Más datos sobre el impacto del desvío de beneficios. Recomendaciones para recopilar estos datos. Septiembre 2015</p> <p>Más transparencia. Requerir a los estados que revele, sus planes fiscales. Septiembre de 2014.</p> <p>Revisar la documentación de los precios de transferencia fijados en las operaciones entre las filiales de empresas. Septiembre de 2014.</p> <p>Hacer más efectivos los mecanismos de resolución de conflictos. Septiembre de 2015.</p> <p>Desarrollar un instrumento multilateral que capacite a las jurisdicciones que quieren implantar medidas en el marco de este plan de acciones contra el desvío de beneficios o quieran establecer acuerdos fiscales bilaterales. Diciembre 2015</p>
Fuente: El País, 19 de julio de 2013	

En París durante la reunión anual del Consejo Ministerial en mayo, 34 países miembros de la OCDE aprobaron la “Declaración sobre el intercambio automático de información en materia fiscal” que compromete a los países a poner en práctica una nueva norma mundial única en este ámbito. La norma, que fue aceptada por los ministros de Finanzas del G-20 en febrero de 2014, obliga a los países y sus jurisdicciones a obtener toda la información financiera de sus instituciones en materia fiscal y a intercambiar esta información de forma automática con otras jurisdicciones anualmente. Define las informaciones financieras a intercambiar, las instituciones financieras que deben declarar, los diferentes tipos de cuentas y los contribuyentes involucrados, así como los procedimientos de diligencia razonable que deben seguir las instituciones financieras.

La OCDE entregará un Comentario detallado sobre la nueva norma, así como soluciones técnicas para implementar los intercambios de información real, durante una reunión de ministros de Finanzas del G-20 en septiembre de 2014.

Los gobiernos del G20 han mandatado al Foro Mundial sobre Transparencia e Intercambio de Información con Fines Fiscales (Foro global) organizado por la OCDE, el seguimiento y examen de la aplicación de la norma. Este foro es continuación del creado a principios del presente siglo en relación con los paraísos fiscales. El Foro Global que actualmente tiene 120 miembros y 12 organismos internacionales observadores, fue reformado en 2009, a petición del G20, para reforzar la aplicación de estas normas y para lanzar un proceso ambicioso de revisión por pares (*peer view*) de la legislación nacional en materia de transparencia fiscal. También se incorpora una segunda fase de monitorización para observar el cumplimiento real de los estándares, con independencia de lo legalmente establecido. El Foro Global reestructurado hace el seguimiento para que sus miembros apliquen plenamente las normas de transparencia e intercambio de información que se han comprometido a poner en práctica. Además actúa en pro de la igualdad de condiciones entre los países incluso de los que no se han unido al Foro. En la reunión del Foro Global de Yakarta (noviembre de 2013) se adoptaron para las primeras 50 jurisdicciones las calificaciones (van desde “conforme”, “conforme en gran medida”, “parcialmente conforme” y “no conforme” y pretenden seguir los progresos realizados) que indican su grado de conformidad con la norma sobre intercambio de información acordada internacionalmente (FORO GLOBAL, 2013)

El nuevo estándar es deudor de los trabajos previos de la OCDE sobre el intercambio automático de información pero también recoge los avances de la Unión Europea en este campo así como y las iniciativas para reforzar los estándares internacionales contra el lavado de dinero. De igual forma la puesta en marcha de la Foreign Account Tax Compliance Act de Estados Unidos (FATCA) ha resultado fundamental en el impulso del G20 hacia el intercambio multilateral automático de información (OCDE, 2014).

Desde la perspectiva europea, los avances hacia la regulación del intercambio automático de información entre los estados miembros de la UE se iniciaron con una definición muy básica en la directiva 77/799/CEE relativa a la asistencia mutua entre las autoridades competentes de los Estados miembros en el ámbito de los impuestos directos y los impuestos sobre las primas de seguros, de manera que intercambiarán, sin solicitud previa y de manera regular, la información necesaria para la liquidación de los impuestos cubiertos por ella. La nueva Directiva 2011/16/UE sustitutiva de la Directiva 77/799/CEE desde el 1 de enero de 2013 refuerza el intercambio automático obligatorio de información, por encima de los niveles demandados por la OCDE para algunos tipos de renta (trabajo dependiente, honorarios de director, seguro de vida, pensiones) y patrimonio (propiedad de bienes inmuebles y rendimientos inmobiliarios), retrasando la posibilidad de un mayor avance en este sentido hasta 2017. Se espera que entonces la Comisión plantee suprimir algunas limitaciones existentes e incluso proponer una Base de Datos única de información tributaria sobre las rentas y patrimonios de los contribuyentes europeos, alimentada por todas las Administraciones Tributarias que de igual modo tendrían acceso a la misma (Carbajo y Porporatto, 2013).

En ese contexto de mayor cooperación fiscal de la UE también cabe situar la Directiva 2014/48/UE modificadora de la Directiva 2003/48/CE en materia de

fiscalidad de los rendimientos del ahorro en forma de pago de intereses que permite superar algunas de las dificultades anteriores. Ello ha exigido el levantamiento del veto por parte de Austria y Luxemburgo, países que mantienen el secreto bancario y practican una retención en origen para mantenerlo. Su decisión ha estado condicionada a la firma de acuerdos de intercambio automático de información con Suiza, Liechtenstein, San Marino, Mónaco y Andorra al objeto de evitar la fuga de capitales hacia estas jurisdicciones, acuerdos que se espera estén signados antes de acabar 2014.

La Directiva 2003/48/CE había presentado muchas dificultades para su aplicación provenientes no solo de la excepcionalidad del trato a países dentro de la propia UE sino también a sujetos fiscales (solo se aplicaba a personas físicas excluyendo a sociedades, fundaciones y fiducias), y al tipo de rentas (solo se contemplan los intereses del ahorro quedando fuera –sin los dividendos y las rentas del trabajo) (Escario 2014). La nueva Directiva del Ahorro, que entrará en vigor el 1 de enero de 2016 (como los acuerdos con los paraísos), amplía el tipo de productos de manera que el pago de intereses incluye otros rendimientos equivalentes (contratos de seguros de vida, así como una cobertura más amplia de los fondos de inversión). También determina el papel de los intervinientes esenciales en las operaciones: “beneficiario efectivo” y “agentes pagadores”. Se exige a los agentes pagadores que, a la hora de determinar el beneficiario efectivo de cualquier vehículo interpuesto (trust, fideicomiso, fundación) establecido o con sede administrativa efectiva en un país tercero, cuando no sea gravada la renta del ahorro satisfecha, apliquen, de acuerdo con la Directiva relativa a la prevención del blanqueo de capitales, un “enfoque de transparencia” a los pagos realizados a dichas entidades o instrumentos jurídicos, de forma que si un residente comunitario tiene un 25% o más del capital de dichas entidades interpuestas o acuerdos, el agente pagador aportará a las autoridades de su estado de residencia la información relevante. Son considerados igualmente como “agente pagador”, en el momento de la percepción o atribución del pago de intereses, las entidades o instrumentos jurídicos (fiducias, trust...) que, teniendo su lugar de administración efectiva en un Estado miembro, no estén obligadas a tributar efectivamente en tal Estado. Se trata de evitar con ello el uso ilegal de redes internacionales de entidades financieras (sucursales, filiales, sociedades asociadas o holdings) con el fin de ocultar los rendimientos (Cabrero, 2014).

La Directiva tiene como objetivo reforzar la cooperación sistemática de las autoridades fiscales de los países de la UE con el fin de luchar contra la evasión y la elusión de los contribuyentes. Los Estados miembros están obligados a incorporar la directriz al Derecho nacional a más tardar el 1 de enero 2016. Se avanza pues hacia un marco donde mayor transparencia que algunos países quieren acelerar minimizando los efectos restrictivos de la unanimidad decisoria exigida en materia fiscal. De hecho, nueve Estados miembros, están impulsando la construcción de un sistema de intercambio de información tributaria general entre los mismos, con la puesta en común de sus bases de datos. Esta cooperación reforzada en el ámbito fiscal salvaría en parte el obstáculo de la unanimidad (Carbajo y Porporatto, 2013).

Las iniciativas para reforzar los estándares internacionales contra el lavado de dinero también registran avances desde la crisis. Desde la cumbre del G20 de Londres, en 2009, se ha consagrado en el GAFI el procedimiento para identificar a las jurisdicciones de riesgo. Desde 2010, en cada reunión plenaria se ponen al día dos listas: 1) Una declaración pública (o «lista negra»), que recoge los países no comprometidos con el GAFI en un plan de acción o que no han avanzado suficientemente en el referido plan de acción. 2) Una lista llamada «mejora de la conformidad: proceso en curso» (o «lista gris»), donde figuran los países con deficiencias en sus dispositivos de lucha contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo, y han asumido un compromiso con plan de acción del GAFI para subsanarlas. (MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES Y DESARROLLO INTERNACIONAL, 2013).

Por otra parte en 2012 tuvo lugar una revisión de las recomendaciones del GAFI, renombradas Estándares Internacionales sobre la Lucha Contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo y la Proliferación que ha recibido el aval de más de 180 países, siendo el actual estándar internacional de referencia en este ámbito. También han sido aceptadas estas normas por las principales instituciones financieras multilaterales, entre otras el Fondo Monetario Internacional y el Banco Mundial. Las recomendaciones enfocan un amplio espectro de cuestiones legales, institucionales, financieras y no financieras, así como la cooperación y asistencia internacional. Sus notas interpretativas ayudan a traducir su verdadera dimensión y el sentido de su puesta en práctica. La revisión de los Estándares del GAFI trata de reforzar las medidas de protección del sistema financiero, proporcionando herramientas más robustas a los gobiernos para castigar delitos graves. Se busca una situación de equilibrio con un enfoque basado en el riesgo que permite a las instituciones financieras y otros sectores afectados asignar los recursos de manera más eficaz, centrándose en las áreas de mayor riesgo, al tiempo que permite una mayor flexibilidad en la aplicación de medidas simplificadas cuando riesgos son bajos (GAFI, 2012).

También la OCDE en 2010 ha constituido un grupo de trabajo sobre Delitos fiscales y otros Delitos (“OECD Task Force on Tax Crimes and Other Crimes”, TFTC). En marzo de 2011 se organizó en Oslo el primer Foro sobre Fiscalidad y Criminalidad con presencia del GAFI y otras organizaciones internacionales. Su objetivo fue contrarrestar las actividades de delincuencia financiera y flujos ilícitos con formas de lucha más efectiva, lo que supone trabajar con mayor transparencia, más inteligencia estratégica, cooperación interinstitucional e internacional y llenando las lagunas legales y de medios existentes. El segundo Foro celebrado en Roma en junio de 2012 marca tres grandes pautas para el éxito de la lucha en el sentido de que 1) No existe una solución única, se ha de actuar en contexto de diversidad de cada país; 2) El intercambio de información es una condición necesaria para una cooperación eficaz, y puede lograrse bien proporcionando un acceso directo a dicha información, bien facilitando información de forma automática, espontánea o a instancias de terceros; 3) Entre los modelos de mejora de la cooperación están el uso de equipos de investigación conjuntos, los centros de inteligencia interinstitucionales, la agrupación de personal y las bases de datos centrales compartidas.

Por último, hay que destacar las estrategias norteamericanas en relación con el intercambio automático de información en el ámbito de la fiscalidad. Destacan claramente las leyes dirigidas a conseguir información directamente de entidades privadas, especialmente de instituciones financieras extranjeras, sin recurrir a los Estados. Este es el caso de la ley estadounidense contra la evasión fiscal denominada Ley de Cumplimiento Fiscal de Cuentas Extranjeras (Foreign Account Tax Compliance Act, FATCA por sus siglas en inglés) que exige la transparencia fiscal a terceros países y a sus bancos para prevenir que los contribuyentes estadounidenses evadan al fisco a través de cuentas bancarias en el extranjero. La FATCA fue aprobada en EE.UU en 2010 como parte de la Ley de Incentivos para Restaurar el Empleo. La FATCA recoge objetivos de carácter preventivo frente a la evasión de impuestos, facilitando su detección y mejorando el cumplimiento del pago de tributos de los estadounidenses.

Obliga a las instituciones financieras de los distintos países del mundo a establecer procedimientos de análisis de información y documentación para identificar a personas naturales o jurídicas estadounidenses con inversiones en cuentas financieras o entidades en el extranjero. Para asegurar el cumplimiento de estos objetivos, se practicará una «retención» del 30 por 100 sobre todos los rendimientos que satisfagan a cualquier entidad financiera extranjera, ya sea en beneficio de sus clientes o de la propia entidad que no será aplicable cuando la entidad financiera extranjera firme directamente y de forma previa un acuerdo FATCA específico con la autoridad tributaria estadounidense. Cabe recordar que por Institución Financiera Internacional la FATCA entiende a bancos, aseguradoras, depositarias, casas de bolsa, intermediarios y agentes financieros y fondos. Aunque en teoría las entidades financieras no tienen que acatar una ley de EEUU, en la práctica sino no cumplen con la FATCA no podrán realizar transacciones con USA, el mayor centro financiero del mundo. Si la iniciativa se extiende a la Unión Europea, como parece, casi todo el sistema financiero mundial vendrá obligado a adaptarse. De hecho cinco países de la UE (Alemania, Francia, España, Reino Unido e Italia) están desarrollando un marco intergubernamental con EEUU para aplicar la FATCA y se comprometen a trabajar con otros países y la OCDE para hacer de esta norma un modelo común de intercambio automático de información. A mediados de 2012 se acordó un modelo intergubernamental de intercambio recíproco y automático de información que ha sido la base para los acuerdos bilaterales.

6. Paraísos fiscales y recursos ocultos

Aunque la condición oculta de personas, operaciones e incluso instituciones hace difícil cualquier aproximación a los recursos manejados por los paraísos fiscales, ciertamente las estimaciones van mejorando. Según los cálculos de Zucman (2013) el 8% de los activos financieros mundiales de los hogares estaba en 2013 en paraísos fiscales: un equivalente a 5,8 billones de €. Desde 2009, la cantidad de riqueza en paraísos fiscales ha aumentado un 25%.

La recuperación del comercio mundial tras la crisis financiera ha favorecido el crecimiento de los flujos de capital *offshore* que han crecido en 2012 un 6,1% respecto de 2011según datos de Boston Global Consulting, citados por El País

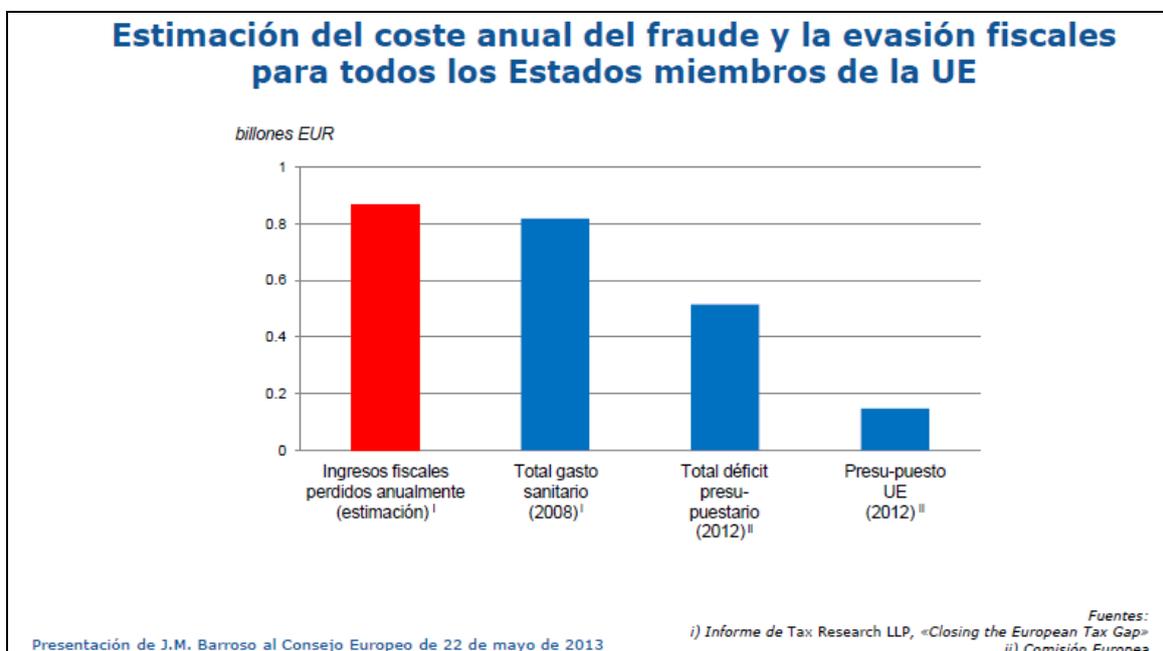
(véase cuadro 2). Se prevé que la riqueza localizada en los paraísos fiscales se incrementará en un 30 % en el periodo 2012 y 2017. Se avanza también que la riqueza *offshore*, tenderá a concentrarse en Asia, Singapur y Hong Kong.

Cuadro. 2



Según las estimaciones de la Comisión Europea, cada año deja de recaudarse en la UE casi un billón de euros debido al fraude, la evasión y la elusión fiscales, y la planificación fiscal agresiva, lo que supone un coste aproximado de 2 000 euros anuales por cada ciudadano de la Unión, supera el total del gasto sanitario en los Estados miembros (cuadro 3) y es cuatro veces más elevada que la inversión en educación en la UE. Como tal, el estudio señala que la economía sumergida representaría el 20% del PIB de la Unión Europea (PARLAMENTO EUROPEO, 2013).

Cuadro. 3



FUENTE: http://ec.europa.eu/taxation_customs/taxation/tax_fraud_evasion/index_en.htm
Tomado en Barroso (2013)

El Banco Mundial estima la corrupción en el 5 % del PIB mundial (2,6 billones de dólares), de forma que cada año se paga más de 1 billón de dólares en sobornos; se considera que la corrupción asciende a un 10 % del coste

total de los negocios a escala mundial y al 25 % del coste de los contratos públicos en los países en desarrollo (PARLAMENTO EUROPEO, 2013).

En el informe SOCTA de Europol de 2013 se calcula en 3 600 las organizaciones delictivas internacionales que operan en la Unión Europea. El 70 % de estas organizaciones tendría una composición y un radio de acción heterogéneos desde el punto de vista geográfico y más del 30 % una vocación pluridelictiva.

Eurostat publicó el 13 de junio de 2012, los datos de inversiones financieras de la UE en paraísos fiscales, las cuales crecieron fuertemente en 2011 cuando se situaron en 58.900 millones de euros, cifra que multiplica por diez los 5.300 millones de 2010. En 2009 los flujos de capital europeo a los centros Offshore habían superado los 103.000 millones. De manera que la caída de 2010 solo fue transitoria.

Estas cifras indican el extraordinario volumen que han adquirido los recursos opacos y su crecimiento tras la crisis, tanto a escala mundial como europea, incluso a pesar de creciente presión contra las jurisdicciones que los acogen.

7. Conclusiones

La globalización financiera favoreció a través de la innovación financiera, la desregulación de los mercados y el desarrollo de las TIC las posibilidades de los capitales para sortear las decrecientes restricciones de las autoridades económicas nacionales, cuyo campo de juego ha ido disminuyendo frente al crecimiento acelerado del mercado mundial.

En ese contexto donde las fronteras fiscales nacionales se diluyen, los paraísos financieros profundizaron su acción con mayores márgenes de libertad y menores costes para acentuar el desvío de capitales hacia su territorio, lo que introducirá una intensa competencia fiscal internacional que amenaza las capacidades de recaudación de los estados.

Aunque no existe una definición clara de paraíso fiscal, sus contenidos esenciales clarifican en términos generales su naturaleza, función y efectos, aunque ha sido difícil alcanzar acuerdos intergubernamentales para identificar estas jurisdicciones, cuyo carácter predatorio sin embargo es muy bien percibido por la opinión pública.

En todo caso si se observan en el tiempo diferentes actitudes hacia los paraísos más o menos tolerantes en función fundamentalmente de la coyuntura económica reinante. Las crisis son claramente un incentivo para mover voluntades políticas y acrecentar la presión de la opinión pública frente a los paraísos. De entre las voluntades políticas tiene un papel estelar la posición de los EE.UU que en este ámbito marca claramente la pauta de actuación de los organismos internacionales.

La crisis de 2007, con elevadas necesidades de ingreso y pocas posibilidades de recaudar, ha favorecido el desarrollo de una estrategia frente la competencia fiscal dañina en tres direcciones interrelacionadas: los paraísos

fiscales, los regímenes fiscales preferenciales y el blanqueo de dinero, esta última auspiciada por los atentados de las torres gemelas en 2001.

El centro de esa estrategia ha sido el intercambio de información y la actitud cooperativa de los países so pena de medidas defensivas. Inicialmente la información exigida era a petición. Los resultados obtenidos, que apenas señalaban a un número escaso de paraísos, rápidamente reinsertados por la vía de compromisos fáciles (firma de doce acuerdos), resultaron muy decepcionante para todos, especialmente los ciudadanos y la opinión pública.

Desde ahí se acentúa la presión para ir hacia un intercambio de información automático que garantice una mayor transparencia fiscal y que sirva en mayor medida a la prevención y represión del blanqueo de dinero. También se avanza en la necesidad de prevenir la erosión de las bases impositivas y la planificación agresiva de las empresas. Todas estas actuaciones, si se ejecutan decididamente y en los plazos previstos tendrán repercusiones positivas permitiendo superar algunos de los obstáculos a la transparencia fiscal internacional. Para ello debería acelerarse los procesos de cooperación, las ayudas técnicas y sobre todo establecer sanciones a los no cooperantes.

Gran importancia hay tenido en esa línea de acción los avances realizados sobre intercambio de información en la UE y, sobre todo, en EE.UU con medidas dirigidas a conseguir información directamente de entidades privadas, especialmente de instituciones financieras extranjeras so pena de imponer retenciones a cualquier entidad financiera extranjera, ya sea en beneficio de sus clientes o de la propia entidad, vía que ha conseguido colaboradores importantes en la UE y que ha puesto en línea de cumplimiento a las entidades financieras privadas. Sería preciso además que las medidas de retorsión pudieran alcanzar a los países y jurisdicciones no cooperativos.

En este sentido las cosas parecen moverse en la dirección correcta siempre y cuando la estrategia sea decidida y sostenida en el tiempo por parte de los organismos internacionales, sin cambios en función de los gobiernos de los países y áreas más influyentes. No obstante, los flujos financieros hacia los paraísos arrecian en vez de disminuir disuadidos por las nuevas medidas. Ciertamente hace falta tiempo para completar los procesos pero incluso llevados al final sino no aparecen sanciones tanto administrativas como incluso penales, las normas por si solas no conseguirán revertir la situación y la competencia fiscal predatoria continuará en contra del bienestar de las gentes.

Además habría que complementar esas medidas en línea con las propuestas por Zucman (2013): intercambio automático de la información financiera, establecimiento de un catastro mundial donde queden censados los títulos financieros y el establecimiento de un impuesto global sobre el capital. Todo ello sin perjuicio de las medidas nacionales.

Bibliografía

Arribas, C. (2011): Los mercados financieros internacionales y su desregulación: competencia fiscal. *Cuadernos de Formación*. Colaboración 1/11. Volumen 12/2011

Arnone, M. y Borlini, L. (2010): "International anti-money laundering programs: Empirical assessment and issues in criminal regulation", *Journal of Money Laundering Control*, Vol. 13 Iss: 3, págs 226 – 271

Barroso, J.M. (2013): *Lucha contra el fraude y la evasión fiscales*. Presentación de J.M. Barroso, presidente de la Comisión Europea, al Consejo Europeo de 22 de mayo de 2013

Cabrero, B. (2014): Modificación de la directiva de fiscalidad del ahorro de acuerdo con el estándar internacional de intercambio automático de información fiscal sobre cuentas financieras que está desarrollando la OCDE, *CIALT Artículos*, 21 de mayo. <http://www.cialt.com/es/articulos-fiscal/1057>

Carbajo, D y Porporatto, P (2013): *Los Últimos Avances en Materia de Transparencia e Intercambio de Información Tributaria*, Centro Interamericano de Administraciones Tributarias, Documentos de Trabajo, 3 Panama.

Escario, J.L. (2014); La UE y la lucha contra la evasión fiscal en el contexto internacional, en Benedicto, M.A. y Hernadez, E. (coor): *Europa 3.0 - 90 miradas desde España a la Unión Europea*, Plaza y Valdés, Madrid, 100-103.

Fabra, M. (2012): Crisi econòmica i governança fiscal. La batalla contra els paradisos fiscals, *Anuari de l'agrupació borriana de cultura*, 23, págs. 63-82.

FORO GLOBAL SOBRE LA TRANSPARENCIA Y EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN CON FINES FISCALES (2013): *Declaración de Resultados*, OCDE, Yakarta, 21 al 22 de noviembre.

GAFI (2002): *Guía para las Instituciones Financieras en la Detección del Financiamiento del Terrorismo*, Grupo de Acción Financiera Internacional, abril.

GAFI (2012): Normes internacionals sur la lutte contre le blanchiment de capitaux et le financement du terrorisme et de la prolifération. <http://www.fatf-gafi.org/fr/themes/recommandationsgafi/documents/normesinternationalesurlaluttecontreleblanchimentdecapitauxetlefinancementduterrorismeetdelaproliferation.html>

Jiménez Villarejo, C. (2004): Delincuencia financiera y paraísos fiscales. Cooperación internacional. Attac. http://www.taxjustice.net/cms/upload/pdf/delincuencia_financiera.pdf

Lewis, M. (2006): Evasión impositiva global. Los grandes temas según los compromisos, *Control Ciudadano*, en la red <http://old.socialwatch.org/es/InformesTematicos/100.html>

Martín Morata, B. (2010): *Los acuerdos de intercambio de información*. Cuadernos de Formación. Colaboración 14/10. Volumen 10/2010, IEF, Madrid.

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES Y DESARROLLO INTERNACIONAL (2013): Transparencia financiera, *France Diplomatie*, Asuntos globales, 1-3-2013, <http://www.diplomatie.gouv.fr/es/asuntos-globales/diplomacia-economica/un-marco-de-regulacion-europeo-e/convertir-la-regulacion/article/transparencia-financiera>

OCDE (1998): *Harmful Tax Competition: a world-wide problem*. París

OCDE (2000): *Improving access to bank information for tax purposes*, París.

OCDE (2014): La OCDE emite un nuevo estándar global único sobre el intercambio automático de información, *Medios OCDE*. 13 de febrero, París, <http://www.oecd.org/centrodemexico/medios/la-ocde-emite-un-nuevo-estandar-global-unico-sobre-el-intercambio-automatico-de-informacion.htm>

ONU (2003): Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, Naciones Unidas.

PARLAMENTO EUROPEO, (2013): Propuesta de resolución sobre corrupción en los sectores público y privado: su impacto en los derechos humanos en terceros países, 2013/2074(INI), 13 de agosto.

Palan, R. (2002): «Tax Havens and the Commercialization of State Sovereignty», *International Organization*, vol. 56, number 1, Winter, 151-176.

Tax Justice Network (2005). Informe Tax Us If You Can

Salto, D. (2000): Los paraísos fiscales como escenarios de elusión fiscal internacional y las medidas anti-paraíso en la legislación española, *Crónica Tributaria*, nº 93 , págs. 49-88

Sharman, J. C. (2010): Shopping for Anonymous Shell Companies: An Audit Study of Anonymity and Crime in the International Financial System, *Journal of Economic Perspectives*: Vol. 24 No. 4, Fall, págs. 127-140

Schomberger, J. y López Murcia, J..D. (2007): La problemática actual de los paraísos fiscales *International Law: Revista Colombiana de Derecho Internaciona*, N° 10: 311-338, noviembre, págs. 311-338.

Sobreira, R. (2004): « Innovation financière et investissement. » Le cas de la titrisation, *Innovations*, 2004/1 nº 19, págs. 115-129.

Vallejo, J. M. (2005): nuevas tendencias en economía y fiscalidad internacional septiembre-octubre, ICE, n.º 825, págs.147-160

Vidal-Folch, X. (2011): La City reparte basura, *El País*, 10 de noviembre.

Zucman, G. (2013) : *La richesse cachée des nations*, Le Seuil, Paris.